

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Siendo las 13 horas con 33 minutos del 3 de octubre de 2022, se les da la bienvenida a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Qué tal, Comisionados.

Para la verificación del *quorum* le solicito a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz, por favor.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.
Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la participación de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos ahora a la aprobación del Orden del Día, misma que fue debidamente enviada con la Convocatoria.

Si no hubiera comentario de eso pues le solicito, Secretario, que recabe directamente la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria a esta Sesión.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1 y I.2.

Fernando, ¿quieres exponer los dos juntos o cada uno por separado?, es que me los pusieron...

Fernando Butler Silva: Juntos, Comisionado Juárez.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: ¿Juntos los dos?

Fernando Butler Silva: Así es.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Ok.

El I.1, es Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., y aplicable del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Y el I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos que se ponen hoy a su consideración son los Proyectos del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Como antecedente se tiene que el 29 de julio del presente año, el Agente Económico Preponderante presentó ante el Instituto las propuestas de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la Oferta para la prestación del servicio de Usuario Visitante, aplicables para el año 2023; mismas que, de acuerdo con el Procedimiento de Revisión establecido en las Medidas de Preponderancia, son sometidas a Consulta Pública del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022.

Una vez terminado el plazo de la Consulta se cuenta con 30 días naturales para aceptar o modificar las propuestas de Oferta de Referencia, y dar vista al Agente Económico Preponderante; por lo que, analizado el contenido de ambas Ofertas y las opiniones presentadas en la Consulta, se propone la modificación de las mismas.

Entre las principales modificaciones propuestas se encuentran las siguientes:

En el caso de la Oferta para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante, se define el procedimiento y los plazos para la atención de solicitudes en las que se requieran modificaciones a la estructura de las áreas de servicio en la red de Telcel, de conformidad con la Oferta de Referencia vigente.

Asimismo, con el propósito de otorgar certeza sobre los concesionarios que podrán suscribir la Oferta de Referencia, se eliminan las referencias a que el concesionario solicitante deberá contar con títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, en el caso de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización por reventa de servicios, se proponen los siguientes cambios relevantes:

Se modifican los diagramas técnicos de red y los formatos de proyecciones de demanda de tráfico, para incluir la tecnología 5G para la provisión del servicio a los Operadores Móviles Virtuales.

Se elimina las restricciones referentes a que los Operadores Móviles Virtuales únicamente podrán acceder a un máximo de un millón de IMSI, International Mobile Subscription Identity, por considerarse una restricción no justificable.

Se especifica la obligación de Telcel de mantener actualizada la información de los mapas de cobertura a más tardar el día 10 de cada mes calendario, conforme a lo establecido en la Medida vigésimo séptima de las Medidas Móviles.

Y, finalmente, se eliminan las referencias a que el servicio de mensajes cortos únicamente puede prestarse en la modalidad de persona a persona; y se precisó que en caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas aplicables a los servicios de la Oferta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del Desacuerdo correspondiente conforme a la Medida sexagésima de las Medias Móviles.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.1 y I.2.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, los asuntos I.1 y I.2 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.3, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de dos concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgadas a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

En este asunto le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Muy buena tarde.

El asunto de cuenta se trata de un Proyecto que propiamente atiende solicitudes que fueron presentadas por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Como principales antecedentes comentaremos que se trata de dos prórrogas que fueron otorgadas en un principio por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 29 de noviembre de 2021, por lo que hace a dos títulos de red cuya vigencia corrió a partir del 8 y el 11 de agosto, respectivamente, del año 2010.

Asimismo, también como antecedente sería importante señalar que en esta misma fecha se otorgaron las prórrogas correspondientes, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, esto es para frecuencias que corresponden a las regiones 4B noroeste y 5B occidente, estas con la misma vigencia y los mismos inicios de operaciones a que se ha hecho referencia respecto de los títulos de red; las bandas específicas son 835 a 845 y 880 a 890 MHz.

Derivado de la petición y el transcurso natural de las vigencias, mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2021, esta concesionaria solicitó la prórroga de las concesiones de red y de las concesiones de bandas antes señaladas.

En este sentido, conforme al marco aplicable a las presentes solicitudes, debe señalarse que para el caso de estas solicitudes de vigencia de las concesiones de red pública de telecomunicaciones, en caso de que el Instituto resolviera de manera favorable, esto implicaría como consecuencia el otorgamiento de una concesión única conforme a lo establecido en el artículo 113. Por lo que, de resolverse favorablemente, esto implicaría actualmente una transición al régimen de concesionamiento previsto conforme al marco aplicable.

Asimismo, debe señalarse que en el mismo escrito y en la misma promoción, la concesionaria solicitó en la fecha que fueron presentadas las solicitudes de prórroga, lo correspondiente a las solicitudes de las frecuencias de banda; sin embargo, debe tenerse presente que los plazos que establece el artículo 113 y 114, para resolver lo conducente son diferentes.

En este sentido, el artículo 113 de la Ley establece un plazo de 180 días hábiles para que el Instituto resuelva lo correspondiente; mientras que en el artículo 114 establece un plazo mucho más extendido.

En este sentido, la presente Resolución que se pone a su consideración solamente se pronunciará respecto de las solicitudes de prórroga por lo que hace a las redes públicas de telecomunicaciones, dejando en su momento la Resolución conforme a sus propios méritos por lo que corresponde a las bandas de frecuencia.

En ese sentido, en atención a los méritos propios que subyacen en este asunto, debe tenerse presente que el concesionario, Radiomóvil Dipsa, al formar parte del

Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, en caso de querer obtener autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, además de estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y sus títulos de concesión, podrá obtener dicha autorización cuando se encuentre en cumplimiento de las medidas que se le hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicado en el año 2013.

En este sentido, considerando que el servicio de telecomunicaciones que se presta al amparo de las concesiones de red es un servicio público de interés general, el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de éste; y en tal caso, de resolverse favorablemente las solicitudes de prórroga, se estimaría conveniente otorgar a la concesionaria un título de concesión para uso comercial, que le permita continuar prestando el servicio antes señalado.

A este respecto, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., actualmente es titular de una concesión para uso comercial, la cual fue otorgada el 27 de febrero del año 2019 con una vigencia de 20 años. Esta concesión tiene una cobertura nacional y actualmente presta el servicio de acceso inalámbrico, que es objeto de la concesión para uso comercial.

Por tal motivo, el concesionario al ser titular de una concesión para uso comercial, puede continuar prestando el servicio de acceso inalámbrico al amparo de esta concesión de red que le ha sido otorgada conforme a la cobertura autorizada; por lo tanto, resultaría innecesario para este Pleno otorgar una nueva concesión para uso comercial, toda vez que el concesionario ya es titular de una concesión, la cual le autoriza a prestar el mismo servicio que las actuales concesiones de red motivo del presente pronunciamiento.

Asimismo, debe considerarse que una vez que concluya la vigencia de las concesiones de red podrá continuar prestando el servicio de acceso inalámbrico en las coberturas autorizadas en dichas concesiones, a través de la concesión para uso comercial antes referida, de tal suerte que no se limitan ni restringe la posibilidad para prestar los servicios concesionados, ni mucho menos el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, antes referidas en las concesiones de bandas que fueron otorgadas con las mismas fechas.

Por todo lo anterior, señores Comisionados, se propone en los términos del Proyecto que es de su conocimiento, negar la prórroga de vigencia de la solicitud presentada por Radiomóvil Dipsa respecto de dos títulos de concesión para

instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, otorgadas el 29 de noviembre del año 2011.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto.

En primer término, estimo adecuado que en atención a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, por el momento únicamente se resuelva la solicitud de prórroga respecto de dos concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En ese sentido, coincido con la pertinencia de negar la prórroga de dichas concesiones, al considerar que la concesión única otorgada a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el 27 de febrero de 2019, con cobertura nacional, le permite prestar el servicio de acceso inalámbrico ya sea fijo o móvil. Por lo que, dados los servicios que amparan los títulos habilitantes que se pretenden prorrogar amparan servicios inalámbricos fijos o móviles, y coincido en que resulta ocioso otorgarle otra concesión única comercial.

Por lo que, lo procedente es que únicamente se inscriba en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, a efecto de que una vez que concluya la vigencia de las concesiones de red motivo de la solicitud, el servicio se continúe prestando a través del título habilitante otorgado en febrero de 2019.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también fijo postura... ¡Ah! Tiene la palabra, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Efectivamente, como se indicó, el interesado solicitó de acuerdo a su propio dicho la prórroga de una vigencia de concesiones de redes públicas, en los cuales solicita que se resuelva en este caso esta prórroga, y la consecuencia de acuerdo a la propia Ley sería otorgarle una concesión única.

Sin embargo, y como ya lo hemos observado y se ha hecho referencia en esta misma Sesión, dado el marco jurídico vigente que existe, con disposiciones específicas para los agentes económicos declarados como preponderantes, con respecto al régimen que debe observarse para transitar a una concesión única o para prestar servicios adicionales, esta por el momento, dado que sigue siendo preponderante, no coincide con la naturaleza del preponderante, por lo cual no podría transitar a una concesión de las que se denominan únicas.

En este sentido, de cualquier forma, dado que el preponderante cuenta actualmente con títulos habilitantes que le permiten prestar el servicio, y que del análisis que se ha hecho en este Proyecto se desprende que una vez que concluya la vigencia de las concesiones, Radiomóvil Dipsa podrá sin ningún problema e inequívocamente continuar prestando el servicio de acceso inalámbrico con cobertura nacional, de tal suerte que la negativa que se propone no limitaría ni restringiría la posibilidad para prestar los servicios concesionados, ni el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias para la prestación del servicio de acceso que tiene concesionadas, y que precisamente están entre las bandas de frecuencia 835 a 845, 840 a 890 y la 835 a 845, 880 a 890.

En este sentido, coincido con el análisis del Proyecto y coincido también con la consecuencia, que en este caso es negar la prórroga, dado que existen títulos habilitantes, los cuales le permiten continuar con la prestación del servicio; y esto, además, se encuadra en el modelo de títulos habilitantes y de concesionamiento actual.

Dicho esto adelanto mi voto a favor del presente Proyecto, ya que cumple con el marco normativo aplicable y, además, resulta conveniente y adecuado para que sea armónico con el marco normativo vigente.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también fijo postura.

Coincido con el Proyecto que se nos presenta, pues en este caso el solicitante ya cuenta con una concesión para uso comercial, que tiene cobertura nacional y que garantiza la continuidad del servicio de acceso inalámbrico que presta el concesionario en las coberturas previstas en las concesiones.

Por estas razones, adelanto que voy a votar a favor de negar las prórrogas solicitadas, esto en consistencia con la mejor práctica administrativa.

Y, dicho eso, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación, por favor.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.3 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.4, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordena el inicio del procedimiento en forma de juicio, mediante el emplazamiento a los probables responsables con el dictamen de probable responsabilidad emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DE-002-2019, y la presentación del dictamen correspondiente por parte de la Autoridad Investigadora.

Para tal efecto le cedo la palabra a Paulina Martínez Youn para su presentación.

Paulina Martínez Youn: Gracias, Comisionado Presidente.

La Autoridad Investigadora presenta al Pleno del Instituto el dictamen de probable responsabilidad que propone iniciar el procedimiento en forma de juicio mediate el emplazamiento a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., por existir elementos objetivos que hacen probable su responsabilidad de haber incurrido en las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracción XII, de la Ley Federal de Competencia Económica.

La investigación inició por denuncia presentada por empresas pertenecientes al Grupo Televisa en contra de América Móvil, Telmex, Telnor y otros integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones, por conductas que habían restringido el acceso y otorgado el acceso en condiciones discriminatorias a su red local.

Durante la investigación se determinó que la red de acceso o red local del Agente Económico Preponderante constituye un insumo esencial para la prestación de los servicios de telefonía fija, de acceso a internet de banda ancha fija y el paquete a través del cual se prestan ambos servicios, el acceso a este insumo se otorga a través de los servicios de reventa y del servicio de acceso indirecto al bucle local, entre otros servicios de desagregación.

En ese contexto se determinó, en primer lugar, que Telmex y Telnor restringieron el acceso a su red local mediante las siguientes conductas: pusieron a disposición de los concesionarios y autorizados solicitantes, información desactualizada respecto de los recursos de red asociados al servicio de acceso indirecto al bucle local, limitándoles la posibilidad de realizar sus planes de negocio sobre la base de este servicio.

Obstaculizaron el proceso de contratación de los servicios de reventa y el servicio de acceso indirecto al bucle local mediante las siguientes conductas: no liquidaron diversas solicitudes de los servicios de reventa y el servicio de acceso indirecto al bucle local, al haber determinado la no factibilidad técnica por motivos injustificados; no liquidaron diversas solicitudes de los servicios de reventa y el servicio de acceso indirecto al bucle local, al haber determinado la no factibilidad técnica por motivos injustificados; no liquidaron diversas solicitudes de los servicios referidos, aun cuando tenían factibilidad técnica y al haber influido en su cancelación debido al tiempo de espera para la instalación de los servicios.

Respecto al servicio de acceso indirecto al bucle local, se abusó de la figura de trabajos especiales prevista en la regulación asimétrica, al requerir a los concesionarios y autorizados solicitantes el pago por la adquisición de recursos de

red para la provisión del servicio de concentración y distribución, aun cuando la adquisición formaba parte del crecimiento natural de sus operaciones.

En segundo lugar, se determinó que Telmex y Telnor discriminaron a los concesionarios y autorizados solicitantes en el acceso a su red local, favoreciendo así su propia operación conforme a lo siguiente.

Mientras estuvo vigente el sistema de captura discriminaron en el proceso de registro de solicitudes a través de lo siguiente:

Utilizaron procesos más prolongados para registrar las solicitudes de los servicios de reventas y servicios de acceso indirecto al bucle local respecto de las solicitudes de sus propios servicios minoristas, aun tratándose de procesos equivalentes.

Utilizaron procesos más prolongados para determinar la factibilidad técnica de las solicitudes de los servicios de reventa y servicios de acceso indirecto al bucle local, respecto a las solicitudes de sus propios servicios minoristas, aun tratándose del mismo proceso.

Y utilizaron procesos más prolongados para registrar el domicilio de los usuarios finales nuevos para los servicios de reventa y servicios de acceso indirecto al bucle local, en relación con el mismo proceso para los usuarios finales nuevos de sus propios servicios minoristas.

Asimismo, Telmex y Telnor discriminaron a los concesionarios y autorizados solicitantes en el acceso a su red local, favoreciendo así su propia operación en la atención de las solicitudes de servicios de reventa, atendiendo las solicitudes en un tiempo promedio mayor al que atendieron las solicitudes de sus propios servicios minoristas y liquidando una menor proporción de solicitudes de los servicios de reventa en relación con las propias solicitudes minoristas, aun tratándose del mismo proceso.

En lo que respecta al artículo 54, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, se definieron los mercados relevantes de los servicios de reventa, por un lado, y el servicio de acceso indirecto al bucle local, por el otro, ambos con dimensión geográfica nacional.

Se determinó que Telmex y Telnor tienen poder sustancial en estos mercados relevantes debido a que son los únicos que ofrecen los servicios, por lo que tienen toda la participación del mercado, así como la existencia de barreras a la entrada significativas, asociadas al despliegue de la infraestructura necesaria para proveerlos.

Se determinó que los servicios de telefonía fija, el servicio de acceso a internet de banda ancha fija y el paquete que incluye ambos servicios, son mercados relacionados de los mercados relevantes.

Se observó que las conductas de Telmex y Telnor tuvieron el objeto y el efecto de impedir sustancialmente el acceso de los concesionarios y autorizados solicitantes a los servicios de reventa y al servicio de acceso indirecto al bucle local, así como también el objeto y el efecto de desplazar indebidamente e impedir sustancialmente el acceso de los concesionarios y autorizados solicitantes a los mercados relacionados, esto conforme a los siguientes elementos: los mercados de los servicios de reventa y del servicio de acceso indirecto al bucle local son menos rentables que los mercados relacionados; dado el nivel de participación de Telmex y Telnor en los mercados relacionados, es probable que puedan ganar las ventas de los competidores excluidos en ellos.

Lo anterior permite afirmar que Telmex y Telnor tienen incentivos a restringir a los concesionarios y autorizados solicitantes el acceso a su red de acceso local, a través de los servicios de reventa y el servicio de acceso indirecto al bucle local, así como a discriminarlos, para favorecer sus propias operaciones en los mercados relacionados.

Se encontraron diversos casos en que, después de haberles negado la liquidación de sus solicitudes de servicios de reventa y servicios de acceso indirecto al bucle local a los concesionarios y autorizados solicitantes, Telmex y Telnor atendieron directamente a través de sus servicios minoristas a los mismos usuarios finales que habrían sido atendidos por los concesionarios y autorizados solicitantes.

Además de lo anterior, las conductas anticompetitivas tuvieron diversos efectos específicos, al impedir sustancialmente el acceso a los servicios de reventa y el servicio de acceso indirecto al bucle local, y desplazar indebidamente e impedir sustancialmente el acceso a los mercados relacionados conforme a lo siguiente: al no liquidar servicios de reventa, Telmex y Telnor desincentivaron la presentación de solicitudes por parte de los concesionarios y autorizados solicitantes, limitando de esta manera el crecimiento de este mercado mayorista.

En consecuencia, Telmex y Telnor impidieron la entrada de concesionarios y autorizados solicitantes a los mercados relacionados minoristas. Al respecto, se identificaron diversos casos donde Telmex y Telnor impidieron a los concesionarios y autorizados solicitantes acceder a los servicios relacionados a nivel municipal, al no liquidar la totalidad de las solicitudes de servicios de reventa y del servicio de acceso indirecto al bucle local.

Asimismo, Telmex y Telnor desplazaron a los concesionarios y autorizados solicitantes de los mercados relacionados. Al respecto, se identificaron diversos casos en los que los concesionarios y autorizados solicitantes abandonaron completamente sus solicitudes de los servicios de reventa y del servicio de acceso indirecto al bucle local debido a la falta de liquidación de solicitudes previas, lo que los desplazó de los mercados relacionados a nivel municipal.

Presentado lo anterior se pone a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se ordena a la Unidad de Competencia Económica, como órgano encargado de la instrucción del procedimiento en forma de juicio, el inicio de este mediante el emplazamiento a los probables responsables, con el dictamen de probable responsabilidad emitido por esta Autoridad Investigadora.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Paulina.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto que somete a votación, en el que se ordena a la Unidad de Competencia Económica el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio mediante el emplazamiento a los probables responsables.

Lo anterior en virtud de que, como resultado de la investigación realizada por la Autoridad Investigadora respecto de hechos o conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII, de la Ley Federal de Competencia Económica, considera haber encontrado elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de los agentes económicos denunciados e investigados en los mercados relevantes de los servicios de reventa y del servicio de acceso indirecto al bucle local, SAIB, ambos con una dimensión geográfica nacional.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor de instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias para darle continuidad procedimiento seguido en forma de juicio.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se ordena el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio mediante el emplazamiento de los probables responsables del expediente AI/DE-002-2019.

Al respecto, coincido con el Proyecto debido a que considero que en términos de lo dispuesto en el artículo 78, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, es procedente que el Pleno ordene a la Unidad de Competencia Económica el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Esto dado que la Autoridad Investigadora ha presentado debidamente al Pleno un dictamen en el que propone el inicio de este procedimiento, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad de los agentes económicos investigados, en términos de lo previsto en los artículos 54 y 56, fracción XII, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, adelanto que acompañaré con mi voto a favor el Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también adelanto que votaré a favor de que el dictamen del expediente AI/DE-002-2019 se turne a la Unidad de Competencia Económica, órgano encargado de la instrucción del procedimiento en forma de juicio; esto de conformidad con lo previsto en el artículo 78, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y el artículo 87 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, señalando que en este momento lo único que corresponde a este Pleno es tomar conocimiento del referido Expediente, sin prejuzgar en sentido alguno sobre los elementos contenidos en el mismo ni pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Y, dicho eso, y al no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.4.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.4 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la Sesión siendo las 14 horas con 6 minutos del día de su inicio.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de octubre de 2022.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/10/20 7:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 26090
HASH:
605C3BD2791F9DFF4FEDF4BCDBDA5C8502347229A0411C
2D238D60F0AE3F34C4